



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez con solicitud de medida.
Cartago Valle del Cauca, **marzo 16 de 2023.**

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 2º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00644-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa "COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA"
Demandada: María del Carmen Rendón Aponte
Auto: 371

La medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, deprecada en esta misma instancia dentro del proceso ejecutivo radicado al N° 2019-00691, resulta improcedente, por cuanto con anterioridad surtió medida cautelar respecto del proceso radicado al N° 2018-00137 tramitado ante el juzgado segundo civil municipal de esta localidad, según oficio 2114 del 07/06/17, emanado de dicho despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas dentro del expediente radicado 2019-00691 tramitado en esta misma instancia, en cuanto la medida deprecada **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto con anterioridad surtió medida según auto 5563 del 29/11/17 (art. 466 del C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

